

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE HORARIOS COMERCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993 de 7 de julio y previa tramitación correspondiente, el Pleno del Comité en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 1997, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 6 de junio de 1997 tuvo entrada en el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, escrito de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio por el que se solicitaba la emisión de dictamen del Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, según lo preceptuado en el artículo 3.1 en relación con el artículo 5.1 d) e i) de la Ley 1/1993 de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 16 de junio de 1997 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones formulando la propuesta de Dictamen que fue elevada a la sesión plenaria del día 25 de junio, acordándose en ésta, según el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, convocar nuevamente a la Comisión el día 1 de julio para proceder a elaborar una nueva propuesta de dictamen que elevada al Pleno del día 7 de julio fue aprobada por unanimidad, según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana consta de: Preámbulo, Título Preliminar y dos Títulos con un total de 19 artículos, dos Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

Preámbulo

En el Preámbulo del Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana se indica la legislación estatal vigente en materia de horarios de apertura y cierre de los locales comerciales.

En virtud de las competencias atribuidas a la Generalitat Valenciana en el Estatuto de Autonomía el Anteproyecto de Ley pretende establecer el régimen general de horarios de los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Valenciana, manteniendo la observación de los principios generales fijados en la Ley Orgánica 2/1996 de 15 de enero complementaria de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista.

Desarrollo Legislativo

Título Preliminar. Objeto y ámbito de aplicación

Comprende los tres primeros artículos del Anteproyecto de Ley, en los que establece el objeto y ámbito territorial, la definición de establecimientos comerciales y el ámbito de aplicación de la Ley.

Título I. De los horarios comerciales

Compuesto por siete artículos y dividido en tres capítulos, en los que se especifican los horarios comerciales.

El Capítulo I regula el horario general, el calendario de domingos y días festivos, la fijación del horario comercial y la publicidad de horarios.

El Capítulo II trata de los regímenes especiales, contemplando los establecimientos con libertad horaria y los de venta de productos culturales.

En el Capítulo III se prevé la posibilidad de autorizar los horarios excepcionales.

Título II. Infracciones y sanciones

Comprende 9 artículos. En este Título se contempla la clasificación de infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, así como las sanciones a imponer en cada caso teniendo en cuenta el procedimiento sancionador a aplicar.

La **Disposición Adicional Primera** indica que el horario de apertura y cierre no podrá perjudicar los derechos reconocidos a los trabajadores por la legislación laboral vigente.

La **Disposición Adicional Segunda** contempla la legislación a aplicar en lo no previsto en la presente Ley.

La **Disposición Transitoria Primera** establece las instituciones a las que se evacuarán consultas hasta la constitución de la Comisión para la Ordenación de la Actividad Comercial.

En la **Disposición Transitoria Segunda** se dice que se tendrán en cuenta las fechas habilitadas en el ejercicio para la fijación definitiva de domingos y festivos.

En último lugar, la **Disposición Final** indica como fecha de entrada en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES GENERALES

El CES propone la inclusión de una Disposición Transitoria que reconozca la normativa existente hasta ahora, para evitar el vacío legal producido hasta la entrada en vigor de la ley, y en la que se establezca la regulación concreta para el año 1997.

El CES estima conveniente recoger en una Disposición Derogatoria, la normativa que dejará de estar en vigor por la aplicación de la presente ley.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 5.1

El Comité entiende que deberían emitirse informes preceptivos por parte de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, sobre el calendario de domingos y días festivos.

Artículo 8

El CES quiere dejar constancia que sería deseable la exclusión de las panaderías dentro del grupo de establecimientos con libertad horaria. No obstante, el CES es consciente de que para ello sería necesaria la modificación de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la Ordenación del Comercio Minorista.

El CES propone, además, incluir la acepción “*establecimientos comerciales*” detrás del término “*así como*” para evitar la posible confusión entre las tiendas de conveniencia y el resto de instalaciones a que hace referencia este artículo.

Artículo 9

El CES valora la importancia de la oferta de productos culturales en días festivos, por el efecto de dinamización sociocultural que se produce en las ciudades. No obstante, el CES estima que dada la excesiva heterogeneidad y amplitud de la relación de establecimientos destinados a productos culturales, sería conveniente redefinirlos, limitándolos, y en su caso, contemplar algunos de ellos dentro del capítulo correspondiente a horarios excepcionales.

V.- CONCLUSIONES

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana, con las observaciones que este Órgano Consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos